



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

70-001-31-10-001-2011-00240-00

Proceso: Ejecutivo contra entidad territorial, a continuación de Ces. Efec. Civ. Mat. Rel.

Demandante(s): AMARILIS CASTELLANOS HERNANDEZ

Demandado(a)(s): DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha solicitado requerir al señor Gerente del BANCO DE OCCIDENTE por incumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 0325 del 28 de abril de 2021, reiterada por auto del 9 de junio de 2021. Sírvase proveer. Sincelejo, 24 de agosto de 2021

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO,
Agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.-

Visto el memorial que antecede, se DISPONE:

Requírase al señor Gerente del Banco de Occidente, con el fin que informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, con relación al embargo y retención de los saldos bancarios presentes y futuros, siempre que sean susceptibles de la presente medida cautelar, que el DEPARTAMENTO DE SUCRE, con NIT - nro.892280021-1 tenga o llegare a tener en los siguientes bancos:... BANCO DE OCCIDENTE., comunicado mediante oficio 0023 del 21 de enero de 2021; oficio 0325 del 28 de abril de 2021, correo del 21 de mayo y auto del 9 de junio de 2021, que aclara:

“ Lo cierto es, que en auto que precede al resolverse: “Declarar que el título ejecutivo no se encuentra dentro de las excepciones para aplicar sobre recursos inembargables la medida cautelar decretada respecto de éste. Oficiar en tal sentido al Banco de Occidente.”, es porque no puede aplicarse la medida cautelar respecto de recursos inembargables de la Gobernación del Departamento de Sucre, ni siquiera de manera excepcional, sino en aquellos recursos que no tengan el atributo de inembargables, es decir, de los que según la ley sean del ente territorial y objeto de cautela”

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre los dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.-

